

#### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 12**

REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN
DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL
CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y
OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 19 de noviembre de 1998 y publicada en el BOCM Nº 16 suplemento, del día 20 de enero de 1999)



#### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

# **ARTÍCULO 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece en este término municipal, una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

### **ARTÍCULO 2.**

Hecho imponible: Está constituido por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir las establecidas en la correspondiente ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismo y demás normas y bandos que le sean aplicables.

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **ARTÍCULO 3.**

- 1.- La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.
- 2.- Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:
  - a) Los titulares de las respectivas licencias.
  - b) Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
  - c) Los que realicen los aprovechamientos.
  - d) Los propietarios de los contenedores.

## **ARTÍCULO 4.**

La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.



### **BASES Y TARIFAS**

## **ARTÍCULO 5.**

Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público, y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

## **ARTÍCULO 6.**

Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes de la aplicación de las tarifas especificadas en el artículo siguiente sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

#### ARTÍCULO 7.

La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa. <u>Con un máximo de 150</u> euros por día o 700 euros por semana.

CONCEPTOS	CATEGORÍA CALLE	UNIDAD	IMPORTE DE LOS DERECHOS		
			Por día	Por mes	Por año
A) Vallas	Única	metro cuadrado	0,62€	18,57 €	222,85 €
B) Andamios	Única	metro lineal	0,62€	18,57 €	222,85€
C) Puntales	Única	elemento	0,31 €	9,29€	111,43 €
D) Asnillas	Única	metro lineal	0,62€	18,57 €	222,85€
E) Mercancías	Única	metro cuadrado	0,62€	18,57 €	222,85€
F) Materiales de construcción y escombros	Única	metro cuadrado	0,62€	18,57 €	222,85€
G) Contenedores	Única	metro cuadrado	0,62€	18,57 €	222,85€



Los cortes de calle serán cobrados según la siguiente tarifa:

CONCEPTO	DERECHOS EUROS
Por corte de calle hasta la 1ª hora en algún tramo de vía pública	7,75€
Por corte de calle desde la 2ª hora hasta la 5ª hora en algún tramo de vía pública	14,50 €
Por corte de calle a partir de la 5ª hora en algún tramo de vía pública	35,00€

### **EXENCIONES**

## **ARTÍCULO 8.**

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

#### **ARTÍCULO 9.**

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

## **ARTÍCULO 10.**

Las cuotas correspondientes serán satisfechas individualmente por cada aprovechamiento solicitado, al retirar la oportuna licencia.

## **ARTÍCULO 11.**

Según lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley de Tasas y, si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.



## **ARTÍCULO 12.**

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

#### **RESPOSABILIDAD**

## **ARTÍCULO 13.**

Además de cuanto se señala en la presente ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### **PARTIDAS FALLIDAS**

## **ARTÍCULO 14.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

## **ARTÍCULO 15.**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de la siguiente forma, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores:

Se establece una sanción de 100,00 euros para los infractores que no soliciten la correspondiente licencia antes de la fecha de iniciación del aprovechamiento y de 200,00 euros si el infractor es reincidente.

# **VIGENCIA**

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **APROBACIÓN**

La siguiente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 19 de noviembre de 1998.



## Diligencia del Secretario:

Para hacer constar que la ordenanza municipal **REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**, fue aprobada inicialmente en el Pleno el 19-11-1998 (y publicada su aprobación definitiva en el BOCM el 20-01-1999).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 22-12-2005 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 24-02-2006).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 21-12-2010 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 10-03-2011).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 15-11-2011 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 30-01-2012).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 23-11-2012 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 25-01-2013)

En Pedrezuela, a 30 de mayo de 2017



Fdo: Ignacio Suárez Rodríguez